



Cartagena de Indias D.T., y C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2020-00173-00 |
| Demandante | Marcial Enrique Bolívar Díaz |
| Demandado | Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional |
| Auto interlocutorio No. | 450 |
| Asunto | No avoca conocimiento por doble reparto y anulación de reparto |

Advierte el despacho que la demanda de la referencia corresponde a un petitum que se tramita en este Juzgado bajo el radicado No 13-001-33-33-005-2020-00173-00¹. En esta actuación fue inadmitida la demanda por auto del 5 de mayo de 2021.

La parte demandante por medio el escrito de subsanación², advierte que la misma demanda fue admitida y tramitada inicialmente por el Juzgado Sexto Administrativo de³l Circuito de Cartagena, bajo el radicado 13001333300620200017100, por lo que solicitó que se definiera cuál era el juzgado que avocaría el conocimiento del proceso.

En razón a su solicitud, este despacho a través del auto del 19 de octubre de 2021, con el fin de determinar si el presente proceso corresponde a uno repartido al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, solicitó tanto a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos como al Juzgado Sexto Administrativo, evidencias del reparto, de la demanda y demás actuaciones para poder tomar una decisión respecto a este asunto.

La oficina de apoyo el día 07 de diciembre de 2021⁴ remitió oficio manifestando que encontró que existían dos procesos con igualdad de partes y demanda, los cuales habían sido repartidos al Juzgado Quinto y Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena. Y que como consecuencia anuló el reparto realizado a este despacho quedando solamente el proceso con radicado No.

¹ se pretende que la nulidad del acto administrativo Resolución No. 004 del 21 de enero de 2020, mediante el cual fue retirado del servicio activo de la policía al demandante

² Documento 07.

⁴ Documento 14.





13001333300620200017100 el cual se encuentra en el Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena.

En tales condiciones, se dejará sin efecto el auto del 05 de mayo de 2021 que inadmitió esta demanda, y toda la actuación surtida, y por tanto se dispone no asumir el conocimiento del presente proceso como quiera que corresponde a un doble reparto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 05 de mayo de 2021 que inadmitió esta demanda, y toda la actuación surtida, y en su lugar se dispone no asumir el conocimiento del presente proceso como quiera que corresponde a un doble reparto, y ya está siendo tramitado por otro despacho judicial. Siendo anulado el reparto a este despacho.

SEGUNDO: informar al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena la presente decisión, para que continúe con el trámite correspondiente al radicado 13001333300620200017100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b069927e845c92ec28757dbe01906032bcd5067a73fdd8597d016e2c594bb1**

Documento generado en 15/12/2021 11:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>